

y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión a principios de curso y otra al final del mismo.

2. El funcionamiento de las sesiones se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 30°.

El claustro de profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrada por la totalidad de profesores que presten servicios en el mismo. El claustro lo presidirá el Director del Centro, actuando de secretario el Secretario del mismo.

#### Artículo 31°.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.
- b) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- f) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del Centro, así como informar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar.
- g) Elevar propuestas al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes.
- h) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

#### Artículo 32°.

1. El claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2. La asistencia al claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo. El funcionamiento de las sesiones se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda facultada la Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar la dispuesta en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Queda derogado cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 278/1987, de 11 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y se establece el Plan Andaluz de Investigación.

El artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.15 apartado 1 de la Constitución. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 13/86 de 14 de abril, establece el marco general del fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica en España.

La entrada en vigor del Plan Nacional de Investigación y la experiencia acumulada durante la vigencia del Programa de Política Científica creado en el Plan Económico de Andalucía 1984-86, hace aconsejable la elaboración de un Plan Andaluz de Investigación que coordine los programas sectoriales de la Comunidad Autónoma y permita una participación activa de Andalucía en el desarrollo del Plan Nacional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1987

### DISPONGO:

Artículo 1°. Se establece el Plan Andaluz de Investigación como instrumento para fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma.

Artículo 2°. Será finalidad del Plan Andaluz de Investigación el progreso general del conocimiento y el avance de la innovación y desarrollo tecnológico, con una especial orientación hacia los objetivos socioeconómicos establecidos en el Programa Andaluz de Desarrollo Económico.

Artículo 3°. El Plan Andaluz de Investigación estará integrado por Programas sectoriales y por el de promoción general del conocimiento.

Artículo 4°. El Plan Andaluz de Investigación establecerá las líneas generales de las actividades científicas y de desarrollo tecnológico de los Centros de Investigación de la Junta de Andalucía y de las actuaciones a realizar concertadamente con las Universidades y demás Centros de Investigación, de carácter público o privado, ubicados en Andalucía.

Artículo 5°. El Plan Andaluz de Investigación será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa elaboración del mismo por la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°. Se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología como órganos de planificación, coordinación y seguimiento del Plan.

Artículo 7°. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología estará constituida por un representante con rango, al menos, de Director General de cada una de las siguientes Consejerías: Presidencia, Economía y Fomento, Trabajo y Bienestar Social, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Salud, Educación y Ciencia y Cultura, -designados por los respectivos Consejeros- y por el Director del Plan Andaluz de Investigación.

El Presidente de la Comisión Interdepartamental será el Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 8°. A fin de asesorar a la Comisión Interdepartamental, proponer objetivas y definir líneas de actuación para su incorporación al Plan Andaluz de Investigación, se crea la Comisión Científica de Andalucía.

Artículo 9°. El Presidente de la Comisión Científica será el Director del Plan Andaluz de Investigación y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 10°. La Comisión Científica de Andalucía estará constituida por el Director del Plan Andaluz de Investigación y los siguientes vocales: un representante de la Consejería de Educación y Ciencia, un representante designada por el Consejo Andaluz de Universidades, el Delegado del C.S.I.C., en Andalucía, y un científico de reconocido prestigio, designado por el Consejero de Educación y Ciencia, por cada una de las siguientes áreas:

- Ciencias Sociales y Humanística.
- Ciencias de la Vida.
- Agricultura y Pesca.
- Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Tecnologías de la Producción.
- Tecnologías de la Información.

Artículo 11°. Por cada una de las áreas precitadas se establecerá una ponencia formada por especialistas en la materia, presidida por el miembro de la Comisión Científica correspondiente, encargada de elaborar la documentación y de redactar los informes que sean sometidos a su consideración.

Artículo 12°. Los miembros de las ponencias percibirán las compensaciones económicas que reglamentariamente se determinen con cargo al crédito de seguimiento y evaluación, previsto en el programa presupuestario de investigación científica de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 13°. Para el desarrollo de los trabajos técnicos y administrativos precisos para el funcionamiento de las Comisiones Interdepartamentales y Científicas existirá un Secretario del Plan Andaluz de Investigación.

Artículo 14°. La Consejería de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 288/1987, de 2 de diciembre, por el que se nombra Director Técnico de la Agencia de Medio Ambiente a don Juan Manuel Gómez Díaz.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, en virtud de la delegación en él efectuada por el Decreto del Presidente 270/1987, de 30 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de diciembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Juan Manuel Gómez Díaz como Director Técnico de la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 2 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 10 de diciembre de 1987, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de febrero de 1987, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.3.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Art. 3.º del Decreto 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art. 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de octubre.

#### RESUELVE:

Primero. Nombrar funcionarias de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, a los aspirantes aprobados en el Anexa de esta Orden, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión habrá de efectuarse ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y en el Art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio

de las Administraciones Públicas, el personal a que se refiere el presente nombramiento, al tomar posesión, deberá realizar la declaración referida en el primero de los preceptos citados a la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el Art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11.1.1. de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/86, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejera de Gobernación

#### ANEXO QUE SE CITA

Nº Orden de Procedimiento selectivo: 1.  
Nº Registro de Personal: 30460628000.  
Apellidos y nombre: Medina Rey, Luis Felipe.  
Destino: Granada, nivel 26.

Nº Orden de Procedimiento selectivo: 2.  
Nº Registro de Personal: 27290437000.  
Apellidos y nombre: Pérez Torres, Eusebio.  
Destino: Huelva, nivel 26.

Nº Orden de Procedimiento selectivo: 3.  
Nº Registro de Personal: 28688015000.  
Apellidos y nombre: Parody Villas, Ana Mª  
Destino: Sevilla, nivel 26.

#### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de noviembre de 1987, por la que se acuerda el cese y nombramiento del miembro del Consejo General del IASAM que representa a los trabajadores de salud mental titulados de grado medio.

Habiéndose producido la baja de D. Miguel Angel Rubio González, que fue designado representante de los Titulados de Grado Medio en el Consejo General del IASAM por orden de esta Consejería de fecha 23 de abril de 1986, (BOJA núm. 39, de 6 de mayo), por cese en los servicios de Salud Mental, es necesario proceder a su cese como representante de los trabajadores -Técnicos Medios- en dicho Consejo, y al nombramiento de un nuevo miembro que ostente esta representación, una vez culminado el procedimiento de elección, todo lo cual en base a lo previsto en el art. 6 del Decreto 308/1984, de 4 de diciembre.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,